TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2908 / 2019 Nº 203823

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA Y AGRICULTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMÓN FERREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-807, CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES ELISEU FERNANDEZ LOPEZ Y GERSON PORTELA KERKHORFF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.264, PADRÓN Nº 2.391, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SERENO, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 18 de Setiembre de 2.019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.981/2.019, de fecha 09 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ramón Ferreira, con registro CTCA Nº I-807,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN GANADERA Y AGRICULTURA"**, cuyos Proponentes son los **Señores Eliseu Fernández López y Gerson Portela Kerkhorff,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 2.264, Padrón Nº 2.391,** ubicado en el lugar denominado Sereno, del Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación, según **Dictamen Técnico Nº 39.882/2019,** de fecha 06/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1730/17 de fecha 27 de septiembre del 2017.**----------

Que, la Licencia anterior corresponde al **Proyecto "Producción Ganadera"** y para el **AJUSTE**, plantea **"Producción Ganadera y Agrícola".**----------

Que, para el desarrollo de las actividades el proyecto cuenta con una **superficie total** de **1162,7 has (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: **Agropecuario 798,9 has (68,7%), Bosque 225,7 has (19,4%), Camino 2,0 has (0,2%), Confinamiento 0,9 has (0,1%), Humedal 2,8 has (0,2%), Protección de Cauce 130,9 has (11,3%), Sede 1,5 has (0,1%).----**

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 27.196/2019**, de fecha 17/07/2019, informa que: **Cumple con la Reserva legal de Bosque, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, El proyecto afecta parcialmente a la comunidad indígena JAKAIRA POTRERITO.----------**

Que, el responsable ha presentado un **Informe Técnico DJ/DA Nº 34/2019, del Instituto Paraguayo del INDIGENA**, en el cual informa: El polígono del inmueble en cuestión se encuentra ubicada al margen derecha "dirección ESTE" conforme a los datos de coordenadas citada más arriba, y colindante al NOR-ESTE de la comunidad Indígena Pai Tavytera denominada "Tacuara", conforme a los datos técnicos obtenidos. Por consiguiente: el inmueble en estudio por el MADES, conforme a las verificaciones realizadas se concluye que, **NO AFECTA en área al inmueble de la Comunidad Indígena** mencionado por encontrarse colindante entre si ambas propiedades.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2908 / 2019 Nº 203824

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA Y AGRICULTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMÓN FERREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-807, CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES ELISEU FERNANDEZ LOPEZ Y GERSON PORTELA KERKHORFF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.264, PADRÓN Nº 2.391, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SERENO, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203823 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 203824 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales